

de sus potestades que, cuando tal actuación se produce, asume. Y tal actuación es referible tanto a la facultad de liquidar como a la de recaudar, en el presente caso cuotas a la Seguridad Social.

A ello no se opone el artículo 9.º, de la actual Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio, en cuanto atribuye al orden jurisdiccional social el conocimiento de las reclamaciones en materia de Seguridad Social, tanto se trate de conflictos individuales como colectivos, así como respecto a reclamaciones en materia de Seguridad Social o contra el Estado cuando le atribuye responsabilidad la legislación laboral. Pero no entran dentro de tal definición los actos estrictamente públicos y de Derecho Administrativo como son los referidos en materia de liquidación y exacción de cuotas.

II. Las relaciones que tienen su ámbito más o menos cercano en el Derecho Laboral, que por definición suponen en muchos casos la intervención de una Entidad pública, no siempre suponen que las relaciones jurídicas que surgen sean estrictamente de Derecho Laboral, tanto se trate de analizar la sustancia o naturaleza jurídica de dichas relaciones, como se trate de observar cuál es el órgano jurisdiccional competente. De hecho, el propio Tribunal Central de Trabajo mantiene recientemente en Sentencia de 17 de diciembre de 1986, que sólo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa es competente en materia de reclamaciones por responsabilidad extracontractual amparadas en el artículo 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. Esto es lo que sucede en el presente caso en que, como se ha dicho, los recursos originados en actos de liquidación o recaudación de cuotas a la Seguridad Social, procedentes de la Entidad Tesorería General de la Seguridad Social, deberán dilucidarse atendiendo las normas específicas al respecto y ante los Tribunales Contencioso-Administrativos, previo agotamiento de las vías administrativa o económico-administrativa procedentes.

III. Por lo demás, el presente conflicto, negativo, ha sido correctamente planteado por don Gregorio Berrotarán Echeverría conforme al artículo 13 de la Ley Orgánica 2/1987, de 18 de mayo, de Conflictos Jurisdiccionales, de acuerdo con el ofrecimiento expreso que la notificación de la Sentencia de la Magistratura de Trabajo hacía.

Por lo demás, se ha dado vista de las actuaciones al Ministerio Fiscal y al Abogado del Estado, que ha presentado sus escritos informando en el mismo sentido que lo hace el fallo de la presente Sentencia.

Fallamos: Que el conflicto jurisdiccional negativo planteado por don Gregorio Berrotarán Echeverría como consecuencia de las resoluciones y Sentencia del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guipúzcoa de 18 de diciembre de 1987, y de la Magistratura de Trabajo número 3 de San Sebastián de 8 de junio de 1988, respectivamente, sobre requerimientos por descubierta en el pago de cuotas a la Seguridad Social producidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, debe resolverse en el sentido de que la competencia para conocer de la impugnación del interesado contra dichos requerimientos corresponde en vía económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo.

Así por esta nuestra Sentencia, que se comunicará a los órganos contendientes y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen firmas.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el excelentísimo señor don Gregorio Peces-Barba y del Brio, Ponente en estos autos, estando reunido el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción en el día de la fecha, de que certifico.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial del Estado» cumpliendo lo acordado, expido y firmo la presente en Madrid a 21 de noviembre de 1988.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**28553** *ORDEN de 8 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada en el recurso número 545/1986, interpuesto por doña María José David Cataluña.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 545/1986, de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, seguido a instancia de doña María José David Cataluña, contra acto presunto por silencio administrativo de reposición, contra la Resolución de 15 de enero de 1986, dictada por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, sobre traslado de destino, indemnización de daños y perjuicios como consecuencia del mismo, y reconocimiento de los derechos económicos que corresponden por la situación de comisión de servicios, la expresada Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, ha dictado sentencia de 28 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña María José David Cataluña, según lo pretendido en su demanda, por ser el acto impugnado conforme al ordenamiento jurídico; todo ello sin expresa mención de costas.»

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

**28554** *ORDEN de 22 de noviembre de 1988 por la que se da cumplimiento de la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de 25 de julio, sobre recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Lafarga Martín.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Lafarga Martín, contra Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 16 de abril de 1986, sobre denegación de incremento de pensión de jubilación, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, ha dictado con fecha 25 de julio de 1988, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Lafarga Martín, contra Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de fecha 16 de abril de 1986, que confirmaba acuerdo de la Junta del Patronato de Empleados de Notarías, denegatoria del incremento de pensión solicitada por el actor, por no corresponder a este orden jurisdiccional el conocimiento de la cuestión suscitada; sin expresa imposición de costas.»

Y en su vista,

Este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de noviembre de 1988.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**28555** *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Luis Gascón Priudo la rehabilitación en el título de Marqués de los Remedios.*

Don Luis Gascón Priudo ha solicitado la rehabilitación en el título de Marqués de los Remedios, cuya última titular fue doña Carmen Machín y Martínez Alcaide, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**28556** *ORDEN 413/38958/1988, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 21 de septiembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Martín Pascual.*

Excemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Gabriel Martín Pascual, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 26 de noviembre y 3 de diciembre de 1985, sobre

aplicación a mutilados en retribuciones, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Martín Pascual, en su propio nombre y representación, contra el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, de fecha 26 de noviembre de 1985, ratificando en vía de alzada el de la Secretaría General Técnica, por las que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**28557** *ORDEN 413/38960/1988, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 11 de septiembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Rincón Gómez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Luis Rincón Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 26 de febrero de 1986, sobre retribución a los Caballeros Mutilados, se ha dictado sentencia, con fecha 11 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Rincón Gómez contra la Resolución de 26 de febrero de 1986, de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria del Ministerio de Defensa, que desestimó el recurso interpuesto por dicha parte en vía administrativa contra determinadas disposiciones de dicho Departamento sobre retribución a los mutilados aplicables al demandante, por estimar dicha Resolución conforme a Derecho, y sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**28558** *ORDEN 413/38970/1988, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de febrero de 1988 en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado.*

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación ante la Sección del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, y de otra, como demandada, «Sea Containers Chartering, Limited», contra la sentencia dictada el 1 de marzo de 1985 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.301, sobre salvamento marítimo por los remolcadores «Montornés» y «Montseny» al buque «Tarros Gage», se ha dictado

sentencia con fecha 15 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado y por la representación procesal de «Remolcadores de Barcelona, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 1 de marzo de 1985, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Almirante Presidente del Tribunal Marítimo Central.

**28559** *ORDEN 413/38972/1988, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Fernández Azcona.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ricardo Fernández Azcona, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 25 de agosto de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 26 de junio del mismo año, sobre ascenso al empleo de Coronel, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Fernández Azcona contra las Resoluciones de 26 de junio y 25 de agosto de 1986, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a Derecho; sin hacer imposición de costas.

Así, por nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**28560** *ORDEN 413/38981/1988, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Blanco Alcolea.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Blanco Alcolea, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 26 de junio de 1986, sobre reconocimiento de empleo, se ha dictado sentencia, con fecha 31 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Blanco Alcolea contra Resolución del Ministerio de Defensa de 26 de junio de 1986, a que la demanda se contrae, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»